

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministerio, a propuesta del departamento de Trabajo y Previsión, y en virtud de la autorización de la Ley de 4 de Julio de 1932,

Vengo en decretar el siguiente texto refundido de la legislación de Accidentes del trabajo en la industria:

CAPITULO PRIMERO

De los accidentes del trabajo y de la responsabilidad en materia de accidentes.

Artículo 1.º A los efectos de la presente Ley, se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Artículo 2.º Se considera patrono al particular o Compañía propietarios de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria.

El Estado, las Regiones autónomas, las Diputaciones provinciales y Comisiones gestoras, los Cabildos insulares, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Corporaciones locales quedan equiparados, para los efectos de este artículo, a los patronos definidos en párrafos precedentes, incluso en las obras públicas que ejecuten por administración.

Artículo 3.º Por operario se entiende todo el que ejecute habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aun cuando se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo, o en cualquier otra forma o en virtud de contrato verbal o escrito.

Artículo 4.º A los efectos jurídicos del concepto determinado en el artículo anterior, se entenderá comprendidos en él a los agentes de la autoridad, cualquiera que sea su clase, del Estado, Región, Provincia, Cabildo insular, Municipio o Mancomunidades por los

accidentes definidos en el artículo 1.º que sufran en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas, siempre que por disposiciones especiales no gocen del debido auxilio.

Artículo 5.º Gozarán de los beneficios de la presente legislación los operarios extranjeros y sus derechohabientes que residan en territorio español. Los derechohabientes que residan en el extranjero al ocurrir el accidente gozarán de dicho beneficio en el caso de que la legislación de su país les otorgue en análogas condiciones a los súbditos españoles, o bien cuando se trate de ciudadanos de un país que haya ratificado el Convenio internacional de Ginebra sobre igualdad de trato en materia de reparación de accidentes del trabajo, o bien cuando se haya estipulado así en Tratados especiales.

Artículo 6.º El patrono es responsable de los accidentes definidos en el artículo 1.º ocurridos a sus operarios, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que produzca el accidente.

Deberá entenderse existente fuerza mayor extraña cuando sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el ejercicio de la profesión de que se trate.

La imprudencia profesional, o sea la que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y derivada de la confianza que éste inspira, no exime al patrono de responsabilidad.

Artículo 7.º Las industrias o trabajos que darán lugar a responsabilidad del patrono serán:

1.º Las fábricas y talleres y los establecimientos industriales.

2.º Las minas, salinas y canteras.

3.º La construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anejos, carpintería, cerrajería, corte de piedra, pinturas, etc.

4.º La construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas, y asurbanas y otros trabajos similares.

5.º Las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a) Que empleen constantemente más de seis obreros.

b) Que hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados. En este último caso, la responsabilidad del patrono existirá respecto del personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas y de los obreros que fuesen víctimas de los accidentes ocurridos en los mismos.

Los accidentes ocurridos en las demás explotaciones de esta clase se regirán por el Decreto-ley de 12 de Junio, 9 de Septiembre de 1931, y sus disposiciones complementarias.

6.º El acarreo y transporte de personas y mercancías por vía terrestre, marítima y de navegación interior y la pesca. En el transporte marítimo se entenderán comprendidas las personas que formen la dotación de los buques.

Para los tripulantes de las embarcaciones pesqueras se aplicará el Real decreto-ley de 5 de Abril de 1929 y sus disposiciones complementarias.

7.º Los trabajos de limpieza de calles, pozos negros y alcantarillas.

8.º Los teatros, con respecto a su personal obrero. También tendrán derecho el personal artístico y el administrativo, siempre que sus haberes no excedan de 15 pesetas diarias. En todo caso, las indemnizaciones deberán computarse teniendo en cuenta la ganancia media anual de los interesados.

9.º Los trabajadores de los Cuerpos de Bomberos.

10.º Los trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos, y la colocación y conservación de redes telegráficas y telefónicas.

11.º Las faenas de carga y descarga.

12.º Los establecimientos mercantiles, respecto de sus dependientes, mancebos y viajantes.

13.º Los Hospitales, Manicomios, Hospicios y establecimientos análogos, con respecto a su personal asalariado, por los accidentes que sufran en el desempeño de sus funciones.

14.º Las oficinas o dependencias de fábricas explotaciones industriales comprendidas en cualquiera de los números anteriores con respecto a los empleados que tengan un sueldo menor de 5000 pesetas

anuales, cuando estos fuesen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos.

Artículo 8.º Los efectos del artículo anterior, no serán aplicables al servicio doméstico.

Se entenderá por servicio doméstico el que se preste mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género, o sin ella, y que sea contratado no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia, de sus dependientes, bien se alberguen en el domicilio del amo, o fuera de él.

Artículo 9.º Los obreros tendrán derecho a indemnización por los accidentes indicados en el artículo 1.º, que produzcan una incapacidad para el trabajo, absoluta o parcial, temporal o permanente, en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes.

CAPITULO II

De las incapacidades e indemnizaciones.

Artículo 10.º Para los efectos de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, se considerarán cuatro clases de incapacidades.

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente y total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.

Artículo 11.º Se considerará incapacidad temporal, toda lesión que esté curada dentro del término de un año, quedando el obrero capacitado para el trabajo que estaba realizando al sufrir el accidente.

Artículo 12.º Se considerará incapacidad parcial o permanente para el trabajo habitual, aquella lesión que, al ser dado de alta el obrero, deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el accidente.

Artículo 13.º Se considerará como incapacidad permanente y total para la profesión habitual, toda lesión que, después de curada, deje una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma profesión, arte u oficio a que se dedicaba el obrero al su-

frir el accidente, aunque pueda dedicarse a otra profesión u oficio.

Artículo 14. Se considerará incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, aquélla que inhabilite por completo al obrero para toda profesión u oficio.

Artículo 15. Los casos varios de incapacidad a que se refieren los cuatro artículos precedentes, se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 16. La determinación de las lesiones definidoras de incapacidad parcial que formula el artículo 13, no obstará, sin embargo, para la apreciación de las mismas, con relación a la incapacidad profesional del lesionado, a que se refiere la disposición 3.ª del artículo 23.

Artículo 17. Todas las incapacidades son definidas, pero pueden coexistir con él las otras de menor importancia, que se evaluarán con arreglo al siguiente cuadro, y harán cambiar la categoría de aquéllas cuando sumen más de un 50 por 100, haciéndolas pasar a la superior inmediata, con arreglo a lo que dispone el artículo 23.

Cuadro de valoraciones.

Primero. Pérdida de la segunda falange del pulgar derecho, 25 por 100; izquierdo, 12 por 100.

Segundo. Pérdida total del índice derecho, 25 por 100; izquierdo, 18 por 100.

Tercero. Pérdida de cualquier otro de los dedos, 15 por 100.

Cuarto. Pérdida de una falange de cualquiera de los dedos de la mano, excepto del pulgar, 9 por 100.

Quinto. Anquilosis de la muñeca derecha, 45 por 100; izquierda, 30 por 100.

Cuando ocurran tan solo lesiones de las del cuadro de valoraciones anterior, si sumasen 50 por 100 o más, darán lugar a la conceptualización de incapacidad parcial permanente para la profesión.

Artículo 18. A los efectos del artículo anterior, y cuando se trate de mujeres, cualquiera que sea su edad, y de obreros mayores de sesenta años, bastará que la suma de las valoraciones llegue al 40 por 100, para que la incapacidad pase a la categoría superior inmediata, o se califique de incapacidad parcial permanente, para la profesión.

Artículo 19. Respecto a las incapacidades profesionales producidas por las hernias, será obligatoria la práctica de una información médica previa, conforme a lo que se dispondrá en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. La lesión conocida con el nombre vulgar de "callo recaentado", se considerará como incapacidad temporal para los efectos de la indemnización.

Artículo 21. Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima, serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta, con arreglo a los artículos 9.º y 25 de esta Ley.

(Continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Negociado de Cédulas.—Anuncio

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada en el día 4 del

presente mes, acordó abrir el período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, en los Ayuntamientos de Riosa, Santo Adriano, Santa Eulalia de Oscos, Las Regueras, Piloña, Ribera de Arriba, Pesoz, San Martín de Oscos, Sobrescobio, Salas y Parres.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, a 8 de Abril de 1933.—P. A. de la C. P.—El Presidente, Valentín Álvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO PREVIO

Acordado por esta Corporación, en sesión de cuatro de los corrientes, sacar a subasta las obras de construcción de un Pabellón destinado a enfermería en el nuevo Manicomio, cuyo presupuesto de contrata (parcial) es de 74.981,69 pesetas, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días hábiles pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen formulado, se procederá al anuncio y celebración de aquélla, conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del mencionado Reglamento.

Oviedo, 10 de Abril de 1933.—P. A. de la C. G. P., El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JON PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión Provincial, de acuerdo con la Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

Ración de pan de 63 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'60
Id. de paja de 6 id.	0'60
Id. de yerba de 12 id.	1'25
Litro de petróleo.	0'95
Kilogramo de carbón vegetal.	0'20
Quintal métrico de leña.	3'00
Kilogramo de carne.	3'75
Litro de vino.	0'90
Quintal métrico de maíz.	44'50
Quintal métrico de centeno.	42'00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Provincial en Oviedo, a 4 de Abril de 1933.—Pedro Mantilla.—Visto Bueno, El Presidente, Valentín Álvarez.—El Oficial de Intendencia, Manuel Madejón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

EXPROPIACIONES.—FERRO-CARRILES

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de las fincas que en el término municipal de Luarca han sido ocupadas para la construcción del trozo 3.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado disponer que por el Pagador de la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), se proceda al pago de las mencionadas fincas en la Casa Consistorial de Luarca, a las diez horas del día quince del actual mes de Abril y que represente en el mencionado acto a la Administración, el Ingeniero Jefe de la citada Jefatura o el funcionario en quien la misma delegue.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios interesados, comprendidos en la relación que a continuación del presente edicto se inserta, a fin de que se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 4 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los propietarios interesados en el expediente de expropiación con motivo de la construcción del trozo 3.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, en el término municipal de Luarca. Nombres y vecindad es como sigue:

D. Jesús Suárez, de Fabariego,
D.ª Regina Pérez, de Tablizo.
D. José González, de idem.
D. Isidro Ribeira, de idem.
Herederos de Clara Fernández, de idem.
D.ª Engracia Cortina, de idem.
D.ª Braulia Garcia Avello, de idem.
Sr. Marqués de Herrera y Ubaldo Garcia, de Madrid y Tablizo.
D. Adolfo Avello, de Tablizo.
D. José Gutiérrez, de idem.
D. Cristino Garcia, de idem.
D. Pedro Prieto, de idem.
D. Manuel Suárez, de idem.
D. Amador Suárez, de idem.
D. Juan Suárez, de idem.
D. Ramón Ron, de idem.
D. Inocencio Avello, de idem.
D. Ramón Menéndez, de Oviedo.
D. José Rico, de idem.
B. Manuel Rico Avello, de Luarca.
D. José Coronas, de Cadavedo.
D. Fermín Coronas, de idem.
Herederos de Pedro Coronas, de Soto de Luña.
Herederos de Gabino Suárez, de Cadavedo.
D. Manuel Piñera, de idem.
D. Francisco Rodríguez Quirós, de idem.
D. Manuel Méndez, de idem.
D. Juan Rodríguez, de idem.
D.ª Elvira Pérez, de idem.
D.ª Socorro Gómez, de idem.
D. José Blanco, de idem.
D.ª Rosaura Suárez, de idem.
D. Liborio Rico, de idem.
D.ª Juliána Rico, de Luarca.
D. Julio Avello Suárez, de Cadavedo.

D. José García, de idem.
D. Baldomero Suárez, de idem.
D. Norberto Díaz, de idem.
D.ª Celestina García, de idem.
D. Luis Cortina, de idem.
D. Joaquin Fernández, de idem.
D.ª Eduvigis Avello, de idem.
D. Alejo Fernández, de idem.
D. Senén Méndez, de idem.
D. José Avello Suárez, de idem.
D. Amador Riesgo, de idem.
D.ª Ubalda Avello, de idem.
D.ª Maria García, de idem.
D.ª Eduvigis Hères, de idem.
D. Bernardo Méndez, de idem.
D. Juan Cortina, de idem.
Herederos de Emilio Cortina, de Villademoros.
D. Demetrio Gómez Terán, de idem.
D. Leandro Suárez, de idem.
D. Rufino Pérez, de idem.
D.ª Dolores F. Cantera, de idem.
D.ª Pilar Cantera, de idem.
D. Protasio Cantera, de idem.
D.ª Casilda Fernández, de idem.
D. Manuel Fernández, de Quintana.
D.ª Maria Cantera Arroyo, de Villademoros.
D. Hermenegildo Fernández, de idem.
Herederos de Marcelino Cortina, de idem.
Herederos de Indalecio Fernández, de idem.
D. Joaquin Méndez, de idem.
D. Humberto Blanco, de Casielles.
D.ª Joaquina Fernández, de Quintana.
D. Baldomero Alvarez, de idem.
D.ª Segismunda Fernández, de idem.
D. Antonio Fernández, de idem.
D. Antonio Méndez, de idem.
D. Joaquin Pérez, de idem.
D. Vicente Pérez, de idem.
D. Eugenio Rico, de idem.
D. Alfredo Garcia, de idem.
D. Faustino López, de Gamones.
D. Ginés Rico, de Cortina.
Herederos de Isidro Garcia, de Canero.
D.ª Petra Fernández, de Quintana.
Herederos de José Garcia, de idem.
D.ª Dolores Garcia, de San Cristóbal.
D. Virgilio Suárez, de idem.
D.ª Maria Méndez Alvarez, de idem.
D. Eugenio Martínez, de idem.
D.ª Carmen Martínez, de idem.
Herederos de Esteban P. del Río, de idem.
D. Regino Alvarez, de idem.
Herederos de Isidro Alvarez, de Canero.
D.ª Isabel Fernández, de San Cristóbal.
D. José Rodríguez, de idem.
Herederos de Vicente Garcia, de idem.
D. José Méndez Candosa, de idem.
D.ª Emilia Garcia, de idem.
D. Ramón Alvarez, de idem.
D. Ramón Garcia, de idem.
Herederos de Raimundo Garcia, de idem.
D. Manuel Sanmillán, de Quérnas.
D. Luciano Alvarez, de idem.
D. José Candosa, de idem.
D.ª Isabel Fernández, de idem.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 1.043

Sección municipal

Alcaldía de Pesoz

D.^a María Magdalena López Díaz, Presidenta de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que la referida Comisión Gestora, en sesión ordinaria del día cinco de Febrero último, acordó que la subvención otorgada por el Excmo. Ministro de la Gobernación con destino a obras municipales, fuera invertida íntegramente en las que faltan sin realizar en la denominada «Casa Consistorial», ya que nada más importante ni urgente puede haber dentro del municipio que el habilitar locales para instalación de las dos escuelas unitarias de esta villa, salón de sesiones para el Ayuntamiento y dependencias para archivo y oficinas municipales. Y como entre las facultades de esta Comisión no está la de invertir créditos extraordinarios o con consignación específica en el presupuesto vigente, sin embargo, reconociendo ser de gran urgencia las de que se hizo mérito, como antes de ejecutarlas, hay necesidad de formar y a probar el correspondiente proyecto general, si es que no se obtara por confeccionar proyectos parciales, se acordó, a su vez, que el Técnico que el Ayuntamiento tenía designado para las obras efectuadas en el indicado edificio, D. Sandalio A. Linera Martínez, procediera inmediatamente a la redacción del correspondiente proyecto, comprendiendo las obras que haya menester realizar, aunque exceda el presupuesto de la cantidad otorgada, y que este proyecto se presentara a esta Comisión, con objeto de someterlo a información pública, por espacio de quince días hábiles, a la vez que se hace del acuerdo que declara preferencia a las obras tantas veces referidas, para inversión de la subvención otorgada al Ayuntamiento por el repetido Ministerio de la Gobernación.

Y que, formado el aludido proyecto de las obras que es menester realizar, el que tiene un presupuesto de seis mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, a las que hay que añadir el Impuesto del 1,20 por 100 en favor del Estado, la Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, entre otras cosas, acordó prestarle su aprobación, que se someta a información pública, durante el plazo de quince días, a contar desde que aparezca inserto el anuncio en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, así como el acuerdo tomado en la sesión del cinco de Febrero anterior, de que trata el apartado, con objeto de que puedan examinarlo los habitantes del municipio y formular contra el mismo, o el acuerdo de referencia, las reclamaciones o advertencias que estimen oportunas; que de no formularse ninguna, dentro del plazo aludido, se declara firme y subsistente el acuerdo del día cinco de Febrero, tantas ve-

ces mentando, así como el proyecto y presupuesto de la obra, suscrito, por el Sr. A. Linera Martínez, el que servirá de base para que al constituirse el Ayuntamiento que se elija por votación popular, toman el expediente en condiciones de acomete a la obra, con la urgencia que esta Comisión desea, y que la nueva Corporación habra de reconocer; y que se den las gracias al D. Sandalio A. Linera Martínez, por haber realizado proyecto tan prolijo e importante dentro de tan corto plazo, y por haber renunciado a la percepción de honorarios, nisi que a la compensación de los gastos que se le han originado.

Lo que se hace público, a medio del presente, que se insertará un ejemplar en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, para general conocimiento, y a fin de que mas tarde no puedan alegarse ignorancias.

Consistoriales de Pesoz a 27 de Marzo de 1933.—M.^a Magdalena López.—Por su marido, E. Secretario del Ayuntamiento, J. Linera Martínez.

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones que ha de servir de base al remate de la recaudación al arbitrio establecido sobre la ganadería y perros del corriente año, a condición de su presupuesto de doce mil quinientas pesetas, se ha señalado el día 17 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

El depósito provisional para optar a la subasta asciende a seiscientos veinticinco pesetas, y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a mil doscientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa recaudatoria obra en el Secretario municipal a disposición del vecindario que dese examinarlo.

Aller, 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

Alcaldía de Valle-bajo de Peñame-llera

Durante el próximo mes de Abril, los contribuyentes por territorial, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus escritos solicitando los oportunos traspasos de sus fincas, acompañando los documentos de transmisión de dominio y justificar documentalmente haber satisfechos los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Peñame, a 28 de Marzo de 1933.—El Presidente, Benigno Suárez.

Alcaldía de Luarca

D. Eladio Rico García, segundo Teniente de Alcalde, en funcio-

nes de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y seis del corriente, tomó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto que según informa el Perito Aparejador de Obras municipales, el contratista de las de mampostería y cubierta y albañilería de las escuelas de Villanueva, abandonó los trabajos, con el consiguiente perjuicio para las obras; la Corporación, después de breve discusión acordó rescindir la contrata de aquellas, con incautación de la fianza, notificándose el presente acuerdo al contratista, don Manuel Leiro Vilaboa, a medio de oficio si se averiguase su actual paradero, y en caso contrario, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Y no conociéndose el domicilio actual del antedicho don Manuel Leiro Vilaboa, se hace la notificación a medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.

Luarca, 29 de Marzo de 1933.—E. Rico

R. al núm. 965

Alcaldía de El Franco

EDICTO

D. Gervasio Díaz Pérez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de mil novecientos dieciocho, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en La Caridad, a 29 de Marzo de 1933.

Alcaldía de Oviedo

Habiendo que lado desierto el concurso de suministro de aceite y grasas para los coches al servicio del municipio, se abre nuevo concurso por término de quince días, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se tendrán en cuenta como más importantes los artículos de marcas más acreditadas en el comercio y los concurrentes fijarán un descuento en la proposición las que se hallen vigentes, indicándose el precio por unidad. Para el bastanteo de poderes se designa a don Manuel Pumares.

2.^a El tiempo de duración de

este contrato será de un año y prorrogable por anualidades, siempre que así lo acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento, siendo rescindido antes si no diese cumplimiento el contratista, con pérdida entonces de la fianza.

3.^a Para solventar cualquier litigio que se suscite entre las partes contratantes se entenderán competentes los Tribunales ordinarios de la jurisdicción de Oviedo y nunca los de fuera de esta demarcación.

4.^a El pago por los suministros hechos se efectuará por mensualidades vencidas contra recibos o vales expedidos en la forma de que se deja hecho mérito en la forma primera y previa conformidad de la Ponencia o Comisión del ramo y demás trámites legales.

5.^a El concesionario constituirá en la Caja municipal fianza definitiva de 500 pesetas.

6.^a La presentación de instancias y demás documentos se hará todos los días hábiles y en el transcurso de las horas de diez a trece, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior al de la apertura de pliegos, que se verificará en el Salón de actos de estas Consistoriales, durante el término de 20 días para la recepción de instancias.

7.^a Todos los gastos ocasionados en la prensa local y BOLETIN correrán a cargo del interesado adjudicatario.

8.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación sin que por tal motivo puedan interponer reclamación alguna los solicitantes.

9.^a Las solicitudes se extenderán en papel de la clase 8.^a incluyendo el timbre correspondiente municipal de 0,25, ptas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, entregándolas en el Registro general bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal en concepto de fianza preventiva la cantidad de 250 pesetas.

Oviedo, 1.^o de Abril de 1933.—El Alcalde.

R. a' núm. 1.007

Alcaldía de Mieres

Como ampliación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 81, del día 5 de los corrientes, se hace público que el concursillo para la confección de uniformes para el Director e individuos de la Banda municipal de Música, se celebrará a los once horas del día 19 de los corrientes, en el salón de sesiones de estas Consistoriales.

Mieres, 7 de Abril de 1933.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CASO

Don Luis Santos Pérez, Secretario suplente, en funciones, de la Junta

municipal del Censo electoral de Caso.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión celebrada el día primero del actual, ha designado para actuar en las elecciones que puedan celebrarse durante el bienio actual, para formar las Mesas electorales de este término a los señores Presidentes y Suplentes que se expresan a continuación:

Distrito primero, Sección primera
Titulada Campo

Presidente José Calvo Cambas.
Suplente, Casto Fernández Foz.

Sección segunda, Bueres

Presidente, Ignacio Aladro.
Suplente, José Martínez San Miguel.

Sección tercera, Soto

Presidente, Miguel Prida.
Suplente, Aquilino García Fernández.

Sección cuarta, La Foz

Presidente, Salvador Fernández Fernández.
Suplente, Manuel Sánchez Gallinar.

Distrito segundo, Sección primera
Caleao

Presidente, Juan Díaz Calvo.
Suplente, Toribio Calvo Caballín.

Sección segunda, Coballes

Presidente, Buenaventura González.
Suplente, José Cigarrán y R. Arango.

Y para que conste, expido la presente que se enviará al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Campo de Caso, a 6 de Abril de 1933. — El Secretario suplente, Luis Santos. — Visto bueno, El Presidente, José González.

R. al núm. 10.79

DE BOAL

Don Juan Méndez Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal, hace saber:

Que la Junta del Censo electoral de mi Presidencia, en sesión del día de ayer, acordó designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales, para las elecciones que ocurrirán en el bienio de 1933-34, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Presidente, Benedicto Martínez Neira.
Suplente, Julián López Sierra.

Sección segunda

Presidente, José Martínez Álvarez.
Suplente, Jesús López Villanueva.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, Emilio Gago Rodríguez.
Suplente, Consuelo López Méndez.

Sección segunda

Presidente, Ignacio Martínez Lauerencena.
Suplente, Emilio Fernández.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, Modesto Martínez Domínguez.
Suplente, Francisco López Villarrelle.

Sección segunda

Presidente, Luciano López Villarino.

Suplente, Valentín Alonso López.

Sección tercera

Presidente, José Martínez Gómez.
Suplente, Perfecto López Villar.

Lo que se hace constar a los efectos que en derecho proceden.

Y para ser remitida al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Boal, a tres de Abril de 1933 — Juan M. Villamil, — El Secretario de la Junta A. González.

R. al núm. 1069

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Don José Fonteriz Monteserín, Presidente de esta Junta del Censo electoral.

Hago público: Que la expresada Junta y en cumplimiento a lo ordenado legalmente, designó Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales, para el bienio corriente en las dos Secciones de este Municipio, a los señores, y en la forma siguientes:

Sección titulada San Martín

Presidente, Ramón Caraduje Cancho.

Suplente, Emilio Rodríguez Magadán.

Sección titulada Labiarón

Presidente, Víctor González Martínez.

Suplente Benigno Queipo Rodil
Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido este anuncio en San Martín de Oscos, a 3 de Abril de 1933. — José Fonteriz.

R. al núm. 1073

DE LAS REGUERAS

Don Francisco Martínez de Elola, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, y por acuerdo unánime de la mayoría de sus componentes, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley electoral, y a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, en Circular fecha 9 de Enero próximo pasado, nombrar a las personas que a continuación se indican, para los cargos que también se expresan, a fin de que presidan las Mesas electorales de los diversos Distritos y Secciones de que se compone este término municipal, en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1933-34.

Distrito primero, Sección primera
Santullano

Presidente, José Tamargo Suárez.
Suplente, Alberto Estébanez Suárez.

Sección segunda, Trasmonte

Presidente, Manuel Muñiz Grandá.

Suplente, Leoncía López Puente.

Sección tercera, Biedes

Presidente, Ramón Fidalgo Blanco.

Suplente, Joaquín Suárez Magadán.

Distrito segundo, Sección primera
Valsera

Presidente, Marcelino Álvarez
Suplente, Lisardo Rodríguez González.

Sección segunda, Valduno

Presidente, Cesáreo Álvarez Álvarez.

Suplente, Ángel Pérez Miguel

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente debidamente visada, en Las Regueras, a 31 de Marzo de 1933. — Francisco Martínez de Elola. — Visto bueno, Manuel Tamargo.

R. al núm. 1075

DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer por esta Junta, para la designación de Presidentes y Suplentes que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones de este término municipal durante el próximo bienio, resultaron elegidos los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera,
Agüeria

Presidente, Agustín A. Llana.
Suplente, Modesto Santos Díaz.

Sección segunda, 1.ª de Olloniego
Presidente, Manuel Álvarez Álvarez.

Suplente, Emilio Valenciano Díaz.

Sección tercera, 2.ª de Olloniego

Presidente, Jesús Fanjul Álvarez.
Suplente, Inés Zamora Julián.

Sección cuarta, Plazuela de Riego

Presidente, Esteban Alvarado.
Suplente, María Cristina Rodríguez Velasco.

Sección quinta, Fontán

Presidente, Maximiliano Arboleya Martínez.

Suplente, Ramón Paredes González.

Sección sexta, San Isidoro

Presidente, Ramón Miravalles Alonso.

Suplente, Francisco Quintana Bermúdez.

Sección séptima, Ayuntamiento

Presidente, Toribio Carranceja Cuenllas.

Suplente, José Villanueva Fernández.

Sección octava, Santo Ángel

Presidente, María Antonia Navia Osorio Sánchez.

Suplente, Francisco Sanz Baztán.

Distrito segundo, Sección primera,
Cruces

Presidente, Gregorio Canteli Martínez.

Suplente, Rita Vázquez Suárez.

Sección segunda, Pando

Presidente, María Alonso Fueyo.
Suplente, Segundo Villanueva Suárez.

Sección tercera, 1.ª de Veguín

Presidente, Rafael López Albuérne

Suplente, Francisco Vivil Álvarez.

Sección cuarta, 2.ª de Veguín

Presidente, Manuel Alonso Fanjul.
Suplente, Graciano Villamor Bra-

gado.
Sección quinta, Manzaneda
Presidente, Francisco Javier Fanjul González.

Suplente, Modesta Villanueva.

Sección sexta, San Juan

Presidente, Martín Frigola Marqués.

Suplente, Manuel Zuazua Tamargo

Sección séptima, Fruela

Presidente, José Blanco Vega.
Suplente, Miguel Terrero Estrada.

Sección octava, Santa Clara

Presidente, Dolores Abascal Saiz.
Suplente, Juana Vizcaino Ramos.

Sección novena, Fray Ceferino

Presidente, Rafael Aguadé Ramírez
Suplente, Cristóbal Granell Granell

Sección décima, Palacio Valdés

Presidente, Casimiro Argüelles Fernández.

Suplente, Julio Santander Fontela.

Sección undécima, Hospicio

Presidente, Celestino Álvarez Pe-

laez.
Suplente, Laureano Zuazua Suárez.

Sección duodécima, Coral

Presidente, Ramón Álvarez Cien-

fuegos.
Suplente, Manuel Velázquez Lla-

nos.
Sección decimatercera, Huertas

Presidente, Gabriel Bernardo Gar-

cia.
Suplente, Tomasa Yerro González.

Sección decimacuarta, Universidad

Presidente, Nicanor Alas Puma-

riño.
Suplente, Juan Uria Uria.

Sección decimaquinta, Normas

de Maestros
Presidente, Marcelino Fernández

Fernández.
Suplente, José María Vereterra

Polo.
Sección decimasexta, Normal

de Maestras
Presidente, Marcelino Suárez Gar-

cia.
Suplente, Manuel Urdangaray Pé-

rez.
Distrito tercero, Sección primera,

Arcos
Presidente, Vicente Acebedo Fer-

nández.
Suplente, César Nistal Martínez.

Sección segunda, Silla del Rey

Presidente, Isabel Alonso Alonso.
Suplente, Matilde Zabaleta Guis-

sola.
Sección tercera, Matorra

Presidente, Eugenio Álvarez Qui-

ñones.
Suplente, Serafín Termino Ruiz.

Sección cuarta, Buenavista

Presidente, Pedro Gratacos Mer-

cader.
Suplente, Javier Sanz Moutas.

Sección quinta, Facetos

Presidente, Ernesto Martínez Gar-

cia Cíaño.
Suplente, Pablo Zapico Rojo.

Sección sexta, Luna

Presidente, Fernando Álvarez Gar-

cia.

Suplente, Angela Zubillaga Ocho-
torena.

Sección séptima, Foncalada
Presidente, Jenaro García Alva-
rez.

Suplente, Manuela Villanueva Díaz

Sección octava, Ceñal
Presidente, Generosa Aguilar Val-
des.

Suplente, Joaquín Zardain Alvarez.

Sección novena, Covadonga
Presidente, Secundino González
Magdalena.

Suplente, J. Ramón Rodríguez Fer-
nández.

Sección décima, Garage Blanco
Presidente, Angel Arias Fernán-
dez.

Suplente, Virginia Sanz Alonso.

Sección undécima, Comercio
Presidente, Antonio Ainsa Cuesta.
Suplente, Ramón Xalma Jube.

Sección duodécima, Altamira
Presidente, Rita Alfonso López.
Suplente, Amador Sánchez Alzueta

Sección decimatercera, Vinjoy
Presidente, Crescencio García Fe-
rrero.

Suplente, Adela Rodríguez Iglesias.

Distrito cuarto, Sección primera,
Pereda
Presidente, Dámaso Novoa García
Suplente, José Rodríguez Roza.

Sección segunda, 1.ª de Colloto
Presidente, Rosalía Alonso.
Suplente, Francisco Vuelta.

Sección tercera, 2.ª de Colloto
Presidente, José Cachero Pelaez.
Suplente, Félix Villanueva Villa-
nueva.

Sección cuarta, Labra
Presidente, Pedro Alonso Ablan-
edo.

Suplente, Gregorio Yernes Agui-
lar.

Sección quinta, Tenderina
Presidente, Josefa Fombella Cueto.
Suplente, Teresa Verdasco García.

Sección sexta, Ventanielles
Presidente, Rosalía Cima Martínez.
Suplente, Benigna Viyella. San Fé-
lix.

Sección séptima, Azcárraga
Presidente, Teodoro Aparicio Men-
dos.

Suplente, Francisco Suárez Fernán-
dez.

Sección octava, Laboratorio
Presidente, Carolina Acebal Otero
Suplente, Pedro Zuazua Zabaleta.

Sección novena, Hacienda
Presidente, Benigna Álvarez Blan-
co.

Suplente, Mariano Vivar Tugueros

Sección décima, Fábrica de Armas
Presidente, Felicidad Alonso Alon-
so.

Suplente, Arturo Vizcaino Ramos.

Distrito quinto, Sección primera,
Campomanes
Presidente, Manuel González Lon-
goria.

Suplente, Román Solleyro Losada.

Sección segunda, Guisasola
Presidente, José Antonio Fernán-
dez Vega.

Suplente, Alberto Rodríguez Lera.

Sección tercera, Besada
Presidente, Antonio Alonso Díaz.
Suplente, Lutgarda Vizcaino Mu-
ñiz.

Sección cuarta, Quintana
Presidente, José López García.
Suplente, Luis Ballaure Coto.

Sección quinta, Bellas Artes
Presidente, Ramona Aladró Aman-
di.

Suplente, María Rosario Victorero
Vázquez.

Sección sexta, Instituto
Presidente, Luis Fernández Recal-
de.

Suplente, Salvadora Tuterga Lons.

Sección séptima, Maristas
Presidente, Valentin Aguilar Go-
mez.

Suplente, Luis Vereterra Polo.

Sección octava, Santullano
Presidente, Rafael Borbolla Lo-
pez.

Suplente, Casiano Villar Gonza-
lez.

Sección novena, Campo de los
Reyes
Presidente, José María Frontera
Aurrecochea

Suplente, Mercedes Villa Vaz-
quez.

Sección décima, Corredoria
Presidente, María Alonso Alonso.
Suplente, Regina Villanueva Ro-
driguez.

Sección undécima, Naranco
Presidente, José Gonzalez Vigil.
Suplente, José Vazquez Martinez.

Sección duodécima, Villapérez
Presidente, Ceferino Pelaez Te-
jero.

Suplente, María Dolores Valdés
Fernandez.

Sección décima tercera, Brañes
Presidente, Joaquin Abarrio Diaz.
Suplente, Emilio Villanueva Gar-
cía.

Distrito sexto, Sección primera,
Matadero Viejo
Presidente, Antonio Castro Esco-
bar

Suplente, Carlota Montesnara
Fernandez.

Sección segunda, Gastañaga
Presidente, Luis Alvarez Santu-
llano.

Suplente, Eustaquio Ojeado Cas-
tro.

Sección tercera, Viejo Instituto
Presidente, José Alvarez Suarez.
Suplente, Manuel Suarez Fernán-
dez.

Sección cuarta, Estrada
Presidente, Armando Alvarez Ro-
driguez.

Suplente, Priscila Zapico Marti-
nez.

Sección quinta, Godos
Presidente, Ana María Cué Gu-
tierrez.

Suplente, José Villar Fernandez.

Sección sexta, primera de San
Claudio
Presidente, Dalmacio Pérez Diaz.
Suplente, Ramón Suarez Valdés.

Sección séptima, Segunda de San
Claudio
Presidente, José Alonso Alonso.
Suplente, Josefa Venero Rodri-
guez.

Sección octava, Lillo
Presidente, Elvira Alonso Gar-
cía.

Suplente, Elvira Vazquez Fernan-
dez

Distrito séptimo, Sección primera
Posigo bajo
Presidente, Alvaro Flores Alva-
rez.

Suplente, Acacio Pondal Mora-
les.

Sección segunda, Regla
Presidente, Carmen Alix Diaz.
Suplente, Irene Yernes Aguilar.

Sección tercera, Ave María
Presidente, Faustino Alonso Ca-
saprúa.

Suplente, Emilia Viña Lopez.

Sección cuarta, Manjoya
Presidente, Enrique Alvarez Ahuja.
Suplente, Severino Zapico Mier.

Sección quinta, Santa Marina
Presidente, Josefa Aguirre Fer-
nandez.

Suplente, Atanasio Tuñón Ban-
ciella

Sección sexta, Latorés.
Presidente, José Alonso Alvarez.
Suplente, Joaquin Zapico Rodri-
guez.

Sección séptima, Priorio
Presidente, Urbano Gonzalez Ro-
driguez.

Suplente, Carmen Viejo Suárez.

Sección octava, Caces
Presidente, Cesáreo Alonso Al-
varez.

Suplente, Joaquin E. González
Alvarez.

Distrito octavo, sección primera,
Junigro
Presidente, Bernabé Machin Ar-
duengo.

Suplente, Lorenzo Zuazua Fer-
nández

Sección segunda, Fábrica de Trubia
Presidente, Marcelina Bertrand
Menéndez.

Suplente, Alejandro Zuazua Suá-
rez

Sección tercera, Riera
Presidente, José Antonio Fernán-
dez González.

Suplente, Fernando Rodríguez
Fernández.

Sección cuarta, Las Cuestas
Presidente, Josefa Alonso.
Suplente, Josefa Valdés Carcía.

Sección quinta, San Andrés
Presidente, Lázaro Alonso Alva-
rez.

Suplente Teresa Urrutia Fernán-
dez.

Sección quinta, Pintoria
Presidente, José Agüera Pelaez.
Suplente, Baltasar Rodríguez Al-
varez.

Y para remitir al Sr. Gobernador
Civil de la provincia, expido la pre-
sente con el visto bueno del señor
Presidente de la Junta, en Oviedo, a
4 de Abril de 1933.—Luis Gonzá-
lez Valdés.—Visto bueno, Aurelio
Alvarez.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y
Cartea, Oficial de Sala de la
Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que
se hará mención se dictó por la Sala
de lo Civil de esta Audiencia Terri-

torial la sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva dice asi:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 23 de
Marzo de 1933 en el juicio que pro-
cedente del Juzgado de primera in-
stancia de Siero, pende ante esta Sala
de lo Civil, entre partes, de la una,
como demandante D.ª Concepción
de la Roza Villanueva, mayor de
edad casada vecina de Colloto con-
cejo de Siero, representada por el
Procurador D. Antonio García Ca-
bañas y defendida por el Letrado
D. Mario Solís y de la otra como de-
mandado D. Rogelio Fernandez San-
chez, ausente en ignorado paradero
representado por los Estrados del
Tribunal y el Ministerio Fiscal sobre
divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda de
D.ª Concepción de la Roza Villa-
nueva contra su marido D. Rogelio
Fernandez Sanchez, debemos decre-
tar y decretamos el divorcio vincu-
lar de dichos dos conyuges litigan-
tes por la causa número cinco del ar-
tículo tercero de la Ley de 2 de Mar-
zo de 1932 y por culpa de citado
demandado a quien imponemos las
costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia que
se notificará al rebelde como orde-
na el artículo 769 de la Ley Proce-
sal civil, lo pronunciamos, manda-
mos y firmamos.—Joaquin Alvarez.
—Joaquin de la Riva.—S. Bernabé.
—José Luis Pintado.—Jesús García
Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el
Sr. Magistrado Ponente, celebrando
audiencia pública en el día de hoy
de lo que certifico.—Oviedo, 24 de
Marzo de 1933.—Lic., Alfonso Or-
tega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar
su inserción en el BOLETIN OFICIAL
de esta provincia, expido la pre-
sente en Oviedo, a veinticuatro de
Marzo de mil novecientos treinta
y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 1017

Don Angel Alvarez Morán, Oficial
de Sala de la Audiencia Territorial
de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que
se hará mérito, la Sala de lo Civil
dictó la sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a tres de
Marzo de mil novecientos treinta y
tres. En los autos de juicio ordinario
de menor cuantía, promovidos ante
el Juzgado de primera instancia de
Castropol, en nombre y representa-
ción de don Francisco Presno Gar-
cía, como representante de su hijo
menor de edad, don Agustín Presno;
don José María Carbajal y su mujer
doña Carmen Pacios, mayores de
edad, vecinos de Boal, representados
ante esta Sala de lo Civil, como ape-
lantes, por el Procurador don Juan
Mendoza y dirigidos por el Letrado
don Mateo García, y de la otra, como
demandados, doña Amalia Castro
Mon, viuda, mayor de edad, de la
misma vecindad, representada, como
apelada, por el Procurador don Celso
Gomez y defendida por el Abogado
don José Fernández Santa Eulalia, y
doña Dolores Pacios Presno, también

mayor de edad, representada por los Estrados del Tribunal, sobre oposición a unas operaciones divisorias de la herencia de don José Pacio y doña Fermína Presno.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada en cuanto esté de acuerdo con la presente y revocándola en todo lo demás, debemos declarar y declaramos haber lugar a las siguientes alteraciones en la partición hecha en estos autos de las herencias de don José Pacios y doña Fermína García Presno:

Primera. Reducción a doscientas pesetas por mitad entre ambas herencias, de la cantidad colacionable por el accionante don Agustín García Presno, en representación de su madre doña Benilde.

Segunda. Exclusión de cuanto se refiera a la división de la hijuela a don Francisco Pacios García.

Tercera. Abono al demandante don José María Carbajales, marido de la demandante doña Carmen Pacios García, de seiscientos noventa y dos pesetas con setenta céntimos con cargo a ambas herencias litigadas; y

Cuarta. Las demás modificaciones que sean complemento necesario de las anteriores, y en consecuencia debemos condenar y condenamos a las demandadas doña Amalia Castriellón y doña Dolores Pacios Presno, a que consientan dichas alteraciones, absolviéndolas del resto de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma a la demandada rebelde, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez, S. J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva, S. Bernabé, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL como medio de notificación al litigante rebelde, extiendo la presente en Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 953

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Bueres, en nombre y con poder de D. Adolfo Canella Roz, se presentó ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Sobrescobio, sus tendiendo de empleo y sueldo al recurrente por un mes como Secretario de la Corporación en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto queran intervenir en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de Abril de mil novecientos treinta

ta y tres.—Nicanor García González

R. a núm. 1016

Juzgado de Ponga

D. Camilo, Cotillo Secretario del Juzgado municipal de Ponga.

Certifico: Que en los autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En San Juan de Beleño (Ponga) a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor D. Fabriciano Vega González, Juez municipal del mismo, vistas las adjuntas diligencias en juicio verbal civil seguida en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Benigno Sánchez Escandón, mayor de edad casado, labrador y vecino de Sobrefoz, de este término, y como demandados los herederos o los que se creen con derecho a la herencia de D.^a Josefa Alonso de María, vecina que fué de Sobrefoz, en reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por D. Benigno Sánchez Escandón, debo de condenar y condeno a los herederos o que se creen con derecho a la herencia de D.^a Josefa Alonso de María a que abonen al actor la cantidad reclamada de cuatrocientas cincuenta pesetas imponiéndoles las costas originadas

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Fabriciano Vega.—Rubricado.

Para que conste y cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Ponga a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Camilo Cotillo.—V.^o B.^o Fabriciano Vega

R. al núm. 985

Juzgado de Mieres

D. Isaac José Medina Garijo, Juez de primera instancia del partido de Mieres.

Por el presente edicto se emplaza a D. Aurelio Villanueva Viejo, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo a usar de su derecho en la demanda de divorcio que le promovió su esposa D.^a Gumersinda Sofia Fernández Moro, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y a fin de que lo acordado tenga efecto y sirva de emplazamiento en forma al demandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia.

Dado en Mieres a seis de Abril

de mil novecientos treinta y tres.—Isaac José Medina.—El Secretario, licenciado Augusto Ardinez,

Juzgado de Langreo

Don José Ramón Zapico Fernández, Juez municipal de Sama de Langreo.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cinco de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la subasta de los bienes embargados a D. José Hermogenes Martínez, mayor de edad, y vecino de Cardinúez, de Ciaño en este concejo, en juicio verbal civil instado por D. Miguel Fernández Prieto, sobre reclamación de mil pesetas.

Las fincas embargadas son las siguientes.

Una casa de habitación, sita en Cardinúez, de planta baja, de una extensión aproximada de sesenta y cuatro metros cuadrados, línea por la derecha entrando, bienes del José Hermogenes Martínez, izquierda terreno de Sociedad Duro Felguera, frente camino y espalda bienes de herederos de Vicente Rocas. Fue valorada en siete mil novecientas trece pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones.

1.^a Servirá de tipo para la misma, la cantidad en que fué justipreciada.

2.^a Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado de diez por ciento del tipo de aquella.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4.^a No existen títulos de propiedad de la finca embargada, y sin ellos habrá de conformarse la persona a quien se adjudique.

Dado en Sama de Langreo a seis de Abril de mil novecientos treinta y tres.—J. Ramón Zapico. El Secretario, Juan Escalada.

R. al núm. 1067

Jurado Mixto de Trabajo de Oviedo

Cédula de Citación

De orden del señor Presidente del Jurado Mixto del Trabajo de la Construcción, y por haberlo acordado en el juicio verbal promovido por José Benito Vázquez, vecino de Mieres, contra don Jesús Fernández Aivarez, vecino que fué de Mieres, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de salarios, se cita en forma legal por medio de edictos al demandado don Jesús Fernández Alvarez, para que el día diez y siete del actual, a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Jurado Mixto, sito en la calle del Peso 2, 3.^o de Oviedo, con el fin de celebrar el acto conciliatorio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 5 de Abril de 1933.—El Secretario interino, Jorge García.

ANUNCIOS NO OFICIALES

MINAS DE FIGAREDO (S. A.)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Sres Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el día 20 del corriente mes a las once de la mañana, con objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar la memoria, balance cuentas y demás operaciones realizadas en el ejercicio de 1932.

Figaredo, 10 de Abril de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo Santos Figaredo.

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito números 2.823, 5.607 y 5.684 expedidos por este Banco en 10 de Enero de 1905 16 de Enero y 15 de Febrero de 1911, comprensivos respectivamente de siete, diecisiete y siete acciones de la Sociedad anónima "Avilés Industrial", todos ellos a favor de D. Gabino Prieto y Prieto, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 25 de Marzo de 1933.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con quince días de anticipación en esta Dirección, calle de Serrano, núm. 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Secretario, I. Pidal.

DROGUERIA CANTÁBRICA (GIJÓN)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintinueve del corriente mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Francisco Ferrer Guardia, números 2 y 4.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, lo prevenido en los artículos 13 al 23 de los Estatutos sociales, que tratan de las Juntas generales.

Gijón, 6 de Abril de 1933.—El Secretario, Marcial Fournier y G. Avelanán.

CALLE DE FRANCISCO FERRER GUARDIA, 2 Y 4